JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CACHIPAY, CUNDINAMARCA, DICIEMBRE **DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisadas las anteriores diligencias junto con los anexos arrimados vía correo electrónico, se observa que dentro del presente asunto se demandaron a personas que en la fecha de presentación de la demanda no existían según los registros civiles de defunción vistos a folios 60, 63, 72, 131; situación que no se enmarca dentro de lo regulado en el numeral 1 del artículo 53 del C.G.P., por lo que en consecuencia el despacho,

DISPONE:

- 1.- Poner en conocimiento a la parte actora los documentos anexos a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 87 del C.G.P., en concordancia con el inciso segundo del artículo 93 idem.
- 2.- De otro lado se requiere a las partes intervinientes para que alleguen los documentos anexos al presente asunto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN

JÚEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CACHIPAY CUNDINAMARCA

- 3 DIC 2020

se notificó

Hoy_ el auto anterior por anotación en el ESTADO

ELECTRONICO No. 069

MEA CRUZ QUIJANO

Secretaria_

Eic.-